

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-758/2015, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES**

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales; rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el 1º de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
7. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
8. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

9. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
10. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Puebla.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encontraba el estado de Puebla.
11. **Presentación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
12. **Presentación del modelo matemático a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

- 13. Presentación del modelo matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.
- 14. Presentación de la propuesta de criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
- 15. Recepción de observaciones al modelo matemático por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 16. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
  - a) Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
  - b) En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
  - c) Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del  $\pm 15\%$ .
  - d) En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
  - e) Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
- 17. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de

2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a) En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b) En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c) Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d) Utilizar la compacidad topográfica.
- e) Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

**18. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Diritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a) En relación a los criterios.
  - i. ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio? 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b) Respecto al modelo matemático.
  - i. ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
  - ii. ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c) Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d) Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

**19. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de dritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a) Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b) Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c) Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d) Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

- 20. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encontraba el estado de Puebla.
- 21. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 22. Respuesta a las observaciones de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de criterios, reglas operativas y modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.
- 23. Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 24. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Puebla.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y

2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encontraba el estado de Puebla; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Puebla.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dicha entidad federativa.
26. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de abril de 2015, mediante el oficio INE/DERFE/0483/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas de la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, entre las que se encuentra el estado de Puebla.
27. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
28. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la 9 décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
29. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su

participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

30. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 13 de julio de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG410/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
31. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 7 de agosto de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Puebla.
32. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Puebla los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
33. **Compilación del sistema para la generación del Primer Escenario de Distritación.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Puebla, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
34. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.** El 21 de agosto de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Puebla.
35. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0021/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Puebla.



36. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla al Organismo Público Local.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/1108/2015, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, el primer escenario de distritación de esa entidad federativa.
37. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Local de Vigilancia.** El 22 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Puebla.
38. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral del Estado de Puebla, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
39. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
40. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla.** El 27 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Puebla, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
41. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.** El 21 de septiembre de 2015, la representación partidista de Nueva Alianza, mediante oficio NA/CNV/0185/2015, presentó las observaciones que consideró oportunas al primer escenario de Distritación.

Ese mismo día, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva remitió, mediante oficio INE/DERFE/08339/2015, la propuesta de escenario en consenso por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de este Instituto, a la cual se sumó la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

42. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Electoral del estado de Puebla, así como las representaciones partidistas al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla.** El 23 de septiembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación partidista de Nueva Alianza, así como del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante ese Organismo Público Local, así como las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.
43. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/DCE/1907/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.
44. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/4705/2015, a la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación para el estado de Puebla e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Control y Evaluación Distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

45. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Local de Vigilancia.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Puebla y lo hizo del conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.
46. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla al Organismo Público Local.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Puebla y lo hizo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Puebla.
47. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.** El 9 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones de las representaciones partidistas a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
48. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla.** El 13 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
49. **Publicación del Escenario Final de Distritación Local con propuesta de cabeceras distritales.** El 16 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Puebla, el cual se puso a disposición para su descarga en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.
50. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Puebla, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 20 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

51. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Puebla.** El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Puebla.
52. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Puebla.** El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
53. **Presentación del Escenario Final de Distritación Local a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Puebla, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.
54. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Puebla y la designación de sus cabeceras distritales.** El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.
55. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** El 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”*, ordenando su notificación y respectiva publicación.

- 56. Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales de Puebla.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG925/2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.
- 57. Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1º y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1º de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
- 58. Resolución del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Distritación de Puebla.** El 2 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-758/2015, relativo al Recurso de Apelación interpuesto en contra del Acuerdo INE/CG925/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

A través de la sentencia recaída al expediente referido en el párrafo que precede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó que posterior al Proceso Electoral 2015-2016 celebrado en el estado de Puebla, el Instituto Nacional Electoral tendría que llevar a cabo la redistribución en dicha entidad, previa consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas pertenecientes a esa entidad federativa, acorde con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

- 59. Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1º de enero al 19 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- 60. Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
- 61. Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
- 62. Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 17 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 63. Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
- 64. Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.

65. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 13 de marzo de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE35/2017, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local de Puebla.
66. **Mesa informativa especializada.** El 3 de abril de 2017, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Puebla.
67. **Entrega del escenario de distritación electoral local a las Instituciones Indígenas.** Del 4 al 12 de abril, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo la entrega del escenario de distritación electoral local a las instituciones indígenas representativas.
68. **Entrega de las opiniones respecto del escenario de distritación electoral local.** El 28 de abril de 2017, las instituciones indígenas representativas hicieron entrega de las opiniones sobre el escenario de distritación electoral local y la propuesta de cabeceras distritales del estado de Puebla.
69. **Procesamiento de las opiniones indígenas.** Del 2 al 8 de mayo de 2017, se realizó el procesamiento de las opiniones indígenas sobre el trazo y cabeceras distritales del estado de Puebla.
70. **Evaluación de las opiniones indígenas.** Del 9 al 15 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la evaluación de las opiniones indígenas sobre el trazo y cabeceras distritales del estado de Puebla.
71. **Opinión técnica sobre las opiniones de las instituciones indígenas representativas.** El 16 de mayo de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión sobre el trazo y cabeceras de las instituciones indígenas representativas.
72. **Entrega de las observaciones al escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de dicha entidad, entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al escenario de distritación.

73. **Opinión Técnica sobre los comentarios al escenario de distritación.** El 30 de mayo de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica sobre los comentarios de las representaciones de los partidos políticos al escenario de distritación.
74. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas.** El 5 de junio de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las instituciones indígenas representativas del estado de Puebla sobre el escenario de distritación electoral local.
75. **Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de junio de 2017, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla.
76. **Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Puebla.** El 12 de junio de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales del estado de Puebla.
77. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 21 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su segunda sesión ordinaria, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.
78. **Presentación del escenario final de distritación a la Junta General Ejecutiva.** El 17 de julio de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.



## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recaída dentro del expediente SUP-RAP-758/2015, modifique la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafos 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a), y 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 2, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, indica que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus

propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos cuarto y quinto de la disposición constitucional en comento, advierten que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la CPEUM, refiere que la Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, refiere que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y

como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.— Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de

Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a ello, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (sentencia resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resolución del 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Bajo ese mismo orden de ideas, el TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de “preparación de la elección”, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Además, el referido TEPJF, emitió la jurisprudencia 35/2015, que señala lo siguiente:

**REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.**

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Ahora bien, respecto de la consulta a las comunidades indígenas, el TEPJF notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-**

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Por su parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169), marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio 169 alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 prevé que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio 169 señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:



- a) Previa: En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada: Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.<sup>1</sup>

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

Por otra parte, en términos del artículo 33 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado estará integrado por 26 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y hasta 15 diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el código de la materia.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General es competente para modificar demarcación territorial de los Distritos

---

<sup>1</sup> TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, en acatamiento a la sentencia del TEPJF, recaída dentro del expediente SUP-RAP-758/2015.

**TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la modificación del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.**

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la LGIPE, el INE ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales en el ámbito federal y local, el INE ha priorizado que en todo momento se privilegie la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el TEPJF al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la CPEUM, en relación con el numeral 6 del Convenio 169, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, en contra del Acuerdo INE/CG827/2015; así como SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del TEPJF estimó que los trabajos de distritación electoral constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas; entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó

necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General aprobó el Protocolo para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral (Protocolo).

El proceso que llevó a cabo el INE para definir los contenidos del Protocolo fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación (CTD), la CNV y la DERFE, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la CDI y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

- a) La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y
- b) La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo toma en consideración las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Puebla, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre dicha población; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal del INE sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la CDI, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre el INE y la CDI, se conformó el listado de instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla, a quienes se les invitó a la reunión informativa sobre la consulta en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar que en la definición del listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas en el estado de Puebla se contó con la opinión de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV.

Una vez que se obtuvo el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la CDI para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la DERFE.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1º de abril de 2016 se llevó a cabo la reunión para la presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte del INE, la Presidencia, la Comisión de Honor y la

Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la CDI, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44<sup>o</sup> Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el Protocolo.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Puebla acerca de los trabajos de distritación federal y local, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el INE llevaría a cabo en la entidad federativa, de abril a septiembre de 2016 se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al Estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado “Diversidad”, mismo que fue reproducido un total de 4,255 veces a través de las emisoras de radio locales.

Posteriormente, el 3 de abril de 2017 se llevó a cabo una Mesa Informativa Especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, a la que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas del estado de Puebla, además de los representantes de los partidos políticos, las autoridades y diputados locales, el OPL y al público en general de esa entidad.

Los listados de las instituciones y autoridades representativas invitadas y que asistieron a la Mesa Informativa Especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En este evento se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Asimismo, a la mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con pueblos y comunidades indígenas del estado de Puebla, asistieron las autoridades indígenas representativas y en donde la DERFE aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones representativas que participaron en el Protocolo, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Durante el evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación relacionado a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el escenario final de distritación en esa entidad federativa a partir del cual formularían la opinión correspondiente, así como la manifestación de una propuesta de cabeceras distritales.

Por lo que se refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla a 231 instituciones y autoridades representativas de pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, el cuestionario para la consulta generado por la DERFE. En dicho cuestionario se solicitó que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, y formularan una propuesta de cabeceras distritales.

De las 199 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en la mesa informativa especializada y que fueron consultadas, 87 emitieron su opinión a la consulta realizada, cuyo detalle se encuentra en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en que se ubicó el municipio en que se encuentra su comunidad o pueblos indígenas al que pertenece al interior del Distrito, las opiniones consistieron en lo siguiente:

- a) Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, 77 estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la DERFE en el primer escenario, y

- b) En 10 casos de opiniones, estuvieron en desacuerdo con la propuesta.

De esa manera, de conformidad con el Protocolo, la DERFE procedió a realizar la valoración técnica de las opiniones, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos, así como las determinaciones expresadas en la Jurisprudencia 37/2015; asimismo, se tomaron en cuenta las observaciones del CTD.

No sobra mencionar que 9 de las 10 opiniones recibidas en sentido de inconformidad con el escenario propuesto, no proporcionaron elementos de cómo podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales.

Ante tal circunstancia, no se contaron con elementos de carácter técnico para realizar una propuesta de ajuste al escenario de distritación y, con ello, de ser procedente, atender la solicitud de la institución indígena.

Ahora bien, respecto de la opinión restante que generó alternativa de escenario, se propuso que el municipio de Tenampulco permaneciera en el mismo Distrito de Teziutlán, tal y como se encontraban previo a los trabajos de redistribución de 2015. Sin embargo, dicha demarcación genera dos Distritos fuera de rango de desviación poblacional, por lo que no puede ser considerada como técnicamente viable.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 que fueron aplicados en el Escenario Final de distritación local para el estado de Puebla, las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

- a) El 100 por ciento de las opiniones que expresaron el acuerdo con la ubicación de su municipio en un determinado Distrito, fueron preservadas, ya que el escenario sometido a consulta no sufrió modificación alguna y prevaleció como Escenario Final;
- b) El 90 por ciento de las opiniones en desacuerdo con la ubicación de su municipio en un determinado Distrito, no ofreció información suficiente para poder dimensionar el cambio cartográfico solicitado, y

- c) El 10 por ciento de las opiniones en desacuerdo con la ubicación de su municipio en un determinado Distrito, sí ofreció información suficiente para generar un cambio cartográfico; sin embargo, dicho modificación conducía a delimitar dos Distritos fuera del rango de desviación población permitida, equivalente a  $\pm 15$  por ciento.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales que fueron presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 87 propuestas distribuidas en 16 Distritos locales, de las cuales en 75 por ciento de ellas hay coincidencia con alguna opinión indígena respecto de la cabecera del Escenario Final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En ese contexto, se contó con la asesoría de la CDI, por ser una institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del INALI para los casos que fue necesaria la traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral y la revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política, cumpliendo cabalmente con lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF, en su sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-758/2015.

No sobra mencionar que una vez que se apruebe el proyecto de distritación electoral local en el estado de Puebla, la DERFE hará su entrega al Consejo



Consultivo de la CDI, a fin de cumplimentar la **Fase de Conclusión de la Consulta y Entrega de la Distritación.**

Con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta en materia de distritación electoral a pueblos y comunidades indígenas del estado de Puebla atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de modificación demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide al estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo TEPJF lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

**CUARTO. Motivos para modificar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.**

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y las leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, la DERFE y el CTD, conforme al plan de trabajo que para tal efecto aprobó la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, realizaron diversas actividades tendientes a la generación del primer y segundo escenarios, así como al escenario final para la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, con la participación de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y la Comisión Local de Vigilancia (CLV), y el OPL de dicha entidad.

Así, mediante Acuerdo INE/CG925/2015, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla, así como sus respectivas cabeceras distritales.

Cabe señalar que derivado de la sentencia recaída al recurso de apelación que fue interpuesto en contra del acuerdo en comento, la Sala Superior del TEPJF ordenó que, con posterioridad al Proceso Electoral 2015-2016 celebrado en Puebla, el INE debería realizar las consultas a los pueblos y comunidades indígenas pertenecientes a esa entidad federativa, para efectos de la distritación electoral.

En razón de ello, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE35/2017, un Plan de Trabajo en donde se detallaron las actividades a realizar para la elaboración del proyecto de modificación a la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla, cuyo objetivo estribe en realizar las consultas a los pueblos y comunidades indígenas de esa entidad e impactar en las delimitaciones distritales respectivas, las opiniones indígenas que

técnicamente resulten pertinentes, así establecer el cronograma de actividades perspectivas.

En tal virtud, el INE inició los trabajos correspondientes para la presentación del proyecto de la modificación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla, atendiendo a la valoración del proceso de la consulta indígena y ponderando los criterios y reglas operativas para aplicarse en la delimitación territorial distrital de la entidad.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la demarcación territorial distrital de la entidad, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación del proyecto de modificación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV y la CLV, así como del OPL en la entidad, que estuvieron en condiciones de emitir las observaciones que estimaran pertinentes, a efecto de contar con un escenario que tuviera una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió el INE.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el estado de Puebla.

Ahora bien, como parte de las actividades del INE respecto de los trabajos de distritación local en la entidades federativas, este órgano superior de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para las nuevas demarcaciones, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores a observar como el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad de cada Distrito; los tiempos de traslado dentro de los mismos; la continuidad geográfica; los factores socioeconómicos y los rasgos geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de las nuevas demarcaciones territoriales de Distritos electorales federales uninominales en que se dividen cada una de las entidades federativas, atendiendo a una jerarquización de los mismos que determinó este Consejo General.

En esa misma arista, es importante señalar la determinación de la Sala Superior del TEPJF que dicta que para la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica, así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio CTD.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados en la delimitación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Fue así que atendiendo las reglas y criterios descritos, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV y la CLV, así como ante el OPL en la entidad, estuvieron en condiciones de presentar las observaciones que estimaran convenientes; sin embargo, no se recibió propuesta alguna.

De esta manera, el CTD, una vez que emitió la opinión a las observaciones de las instituciones indígenas, concluyó que el escenario final de la entidad presenta una función de costo de 11.830623, con una desviación poblacional de 1.416328 y una compacidad geométrica de 10.414295, tal y como se desprende en el **Anexo 2**.

Asimismo, en opinión del CTD, el Escenario Final de Distritación Electoral Local del estado de Puebla atiende cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General, como se detalla a continuación:

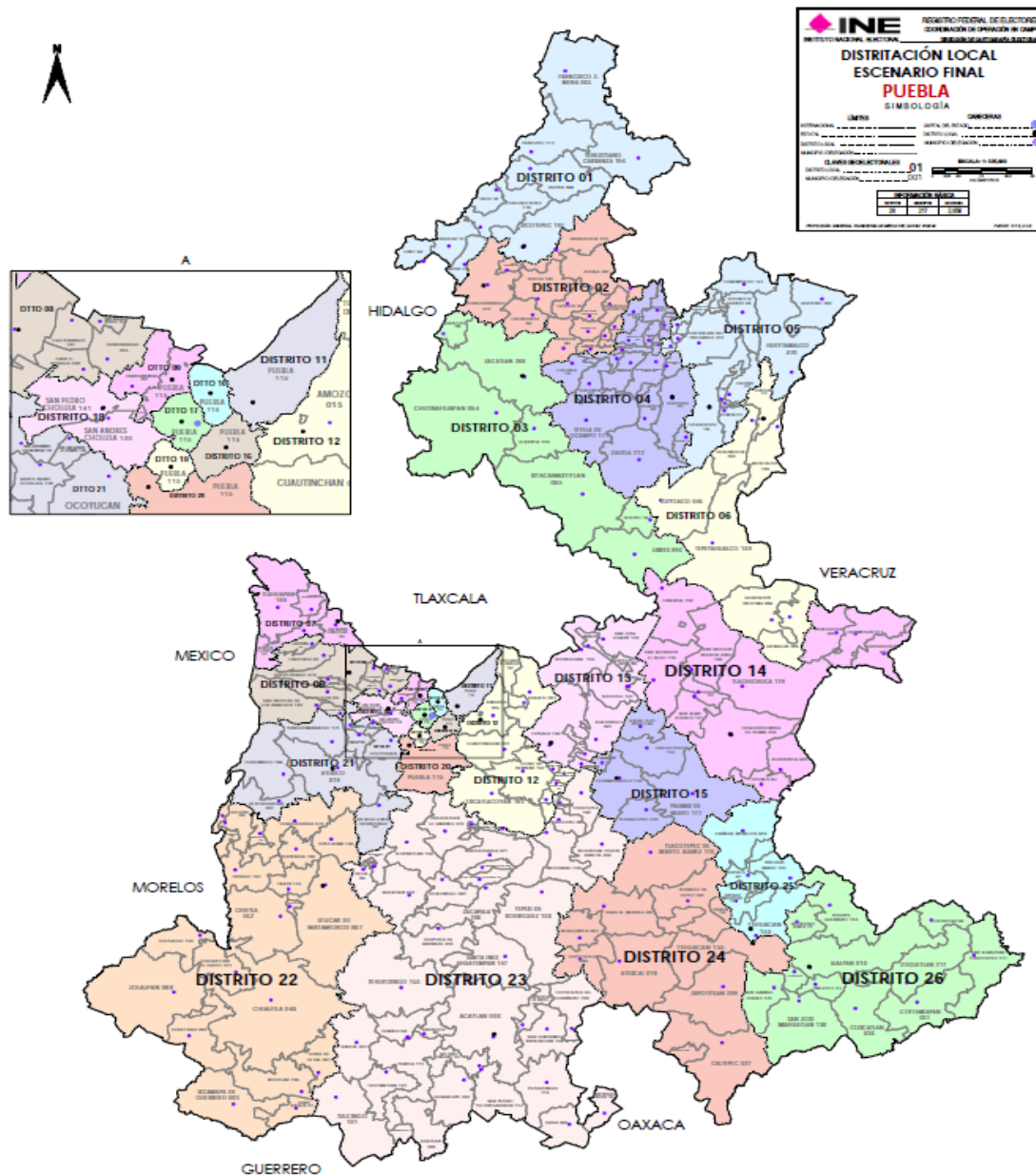
1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integra con polígonos de 26 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 33.
2. De igual forma, se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio número 2; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal tuviera como máximo  $\pm 15$  por ciento. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +6.55 por ciento como máxima y el -5.25 por ciento como mínima.
3. Se confirmó que el escenario integra 4 Distritos con municipios cuya población indígena representa el 40 por ciento o más del total, con lo cual se pudo constatar que se cumple con el citado criterio.
4. El Escenario Final cumple con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos, y
  - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los Distritos que arrojó el sistema. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.681788, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 19, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 25, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.094946. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el citado escenario, a pesar de las condiciones geográficas poco favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, motivo por el cual se cumple con el criterio.
7. Finalmente, en la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de colindar en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales), motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

En razón de lo expuesto, se concluyó que con la propuesta de la demarcación territorial de los Distritos uninominales locales del estado de Puebla, cumple con:

- a) Los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación.

Es así que la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, queda conformada de acuerdo con el mapa temático y descriptivo de cabeceras que a continuación se señala:



El estado se integra con 26 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

### **Distrito 01**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XICOTEPEC DE JUAREZ perteneciente al municipio XICOTEPEC, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- HONEY, integrado por 3 secciones: de la 0502 a la 0504.
- FRANCISCO Z. MENA, integrado por 9 secciones: de la 0535 a la 0543.
- JALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0764 a la 0769.
- NAUPAN, integrado por 5 secciones: de la 0830 a la 0834.
- PAHUATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0883 a la 0896.
- PANTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 0912 a la 0921.
- TLACUILOTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 2209 a la 2218.
- TLAXCO, integrado por 4 secciones: de la 2295 a la 2298.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 16 secciones: de la 2333 a la 2348.
- XICOTEPEC, integrado por 29 secciones: de la 2362 a la 2390.

El Distrito 01 se conforma por un total de 106 secciones electorales.

### **Distrito 02**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO perteneciente al municipio HUAUCHINANGO, asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- AHUACATLAN, integrado por 7 secciones: de la 0064 a la 0070.
- AMIXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0113 a la 0115.
- CAMOCUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0260 a la 0261.
- COATEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0273 a la 0273.
- CHICONCUAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0423 a la 0429.
- HERMENEGILDO GALEANA, integrado por 4 secciones: de la 0565 a la 0568.
- HUAUCHINANGO, integrado por 37 secciones: de la 0594 a la 0630.
- JOPALA, integrado por 7 secciones: de la 0779 a la 0785.
- JUAN GALINDO, integrado por 5 secciones: de la 0792 a la 0796.
- SAN FELIPE TEPATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1682 a la 1684.
- TEPANGO DE RODRIGUEZ, integrado por 2 secciones: de la 2049 a la 2050.
- TLAOLA, integrado por 9 secciones: de la 2253 a la 2261.
- TLAPACOYA, integrado por 5 secciones: de la 2262 a la 2266.
- ZIHUATEUTLA, integrado por 7 secciones: de la 2520 a la 2526.



El Distrito 02 se conforma por un total de 99 secciones electorales.

### **Distrito 03**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACATLAN perteneciente al municipio ZACATLAN, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- AHUAZOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0075 a la 0078.
- AQUIXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0134 a la 0138.
- CHIGNAHUAPAN, integrado por 28 secciones: de la 0461 a la 0488.
- IXTACAMAXTITLAN, integrado por 15 secciones: de la 0712 a la 0726.
- LIBRES, integrado por 11 secciones: de la 0809 a la 0819.
- OCOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0854 a la 0856.
- ZACATLAN, integrado por 30 secciones: de la 2460 a la 2489.

El Distrito 03 se conforma por un total de 96 secciones electorales.

### **Distrito 04**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACAPOAXTLA perteneciente al municipio ZACAPOAXTLA, asimismo, se integra por un total de 18 municipios, que son los siguientes:

- CAXHUACAN, integrado por 2 secciones: de la 0271 a la 0272.
- CUAUTEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 0319 a la 0322.
- HUEHUETLA, integrado por 9 secciones: de la 0631 a la 0639.
- HUEYTLALPAN, integrado por 3 secciones: de la 0693 a la 0695.
- HUITZILAN DE SERDAN, integrado por 5 secciones: de la 0696 a la 0700.
- ATLEQUIZAYAN, integrado por 2 secciones: de la 0704 a la 0705.
- IXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0727 a la 0729.
- NAUZONTLA, integrado por 3 secciones: de la 0835 a la 0837.
- OLINTLA, integrado por 8 secciones: de la 0867 a la 0874.
- TEPETZINTLA, integrado por 6 secciones: de la 2089 a la 2094.
- TETELA DE OCAMPO, integrado por 15 secciones: de la 2117 a la 2131.
- XOCHIAPULCO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.
- XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ, integrado por 4 secciones: de la 2409 a la 2412.
- ZACAPOAXTLA, integrado por 27 secciones: de la 2433 a la 2459.
- ZAPOTITLAN DE MENDEZ, integrado por 3 secciones: de la 2499 a la 2501.
- ZARAGOZA, integrado por 6 secciones: de la 2502 a la 2507.
- ZAUTLA, integrado por 12 secciones: de la 2508 a la 2519.

- ZONGOZOTLA, integrado por 2 secciones: de la 2533 a la 2534.

El Distrito 04 se conforma por un total de 116 secciones electorales.

### **Distrito 05**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLATLAUQUITEPEC perteneciente al municipio TLATLAUQUITEPEC, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- ACATENO, integrado por 8 secciones: de la 0020 a la 0027.
- ATEMPAN, integrado por 9 secciones: de la 0139 a la 0147.
- AYOTOXCO DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0241 a la 0244.
- CUETZALAN DEL PROGRESO, integrado por 20 secciones: de la 0344 a la 0363.
- HUEYAPAN, integrado por 5 secciones: de la 0673 a la 0677.
- HUEYTAMALCO, integrado por 15 secciones: de la 0678 a la 0692.
- JONOTLA, integrado por 3 secciones: de la 0776 a la 0778.
- TENAMPULCO, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.
- TETELES DE AVILA CASTILLO, integrado por 2 secciones: de la 2132 a la 2133.
- TLATLAUQUITEPEC, integrado por 23 secciones: de la 2272 a la 2294.
- TUZAMAPAN DE GALEANA, integrado por 3 secciones: de la 2326 a la 2328.
- YAONAHUAC, integrado por 4 secciones: de la 2416 a la 2419.
- ZOQUIAPAN, integrado por 2 secciones: de la 2535 a la 2536.

El Distrito 05 se conforma por un total de 106 secciones electorales.

### **Distrito 06**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEZIUTLAN perteneciente al municipio TEZIUTLAN, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- CUYOACO, integrado por 7 secciones: de la 0364 a la 0370.
- CHIGNAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0489 a la 0495.
- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 10 secciones: de la 0555 a la 0564.
- LAFRAGUA, integrado por 8 secciones: de la 0801 a la 0808.
- TEPEYAHUALCO, integrado por 7 secciones: de la 2109 a la 2115.
- TEZIUTLAN, integrado por 41 secciones: de la 2134 a la 2174.
- XIUTETELCO, integrado por 12 secciones: de la 2393 a la 2404.

El Distrito 06 se conforma por un total de 92 secciones electorales.

## **Distrito 07**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA perteneciente al municipio SAN MARTIN TEXMELUCAN, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- SAN MARTIN TEXMELUCAN, integrado por 54 secciones: de la 1720 a la 1773.
- SAN MATIAS TLALANCALECA, integrado por 9 secciones: de la 1775 a la 1783.
- SAN SALVADOR EL VERDE, integrado por 10 secciones: de la 1858 a la 1867.
- TLAHUAPAN, integrado por 15 secciones: de la 2233 a la 2247.

El Distrito 07 se conforma por un total de 88 secciones electorales.

## **Distrito 08**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUEJOTZINGO perteneciente al municipio HUEJOTZINGO, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- CALPAN, integrado por 8 secciones: de la 0245 a la 0252.
- CORONANGO, integrado por 12 secciones: de la 0282 a la 0293.
- CHIAUTZINGO, integrado por 8 secciones: de la 0415 a la 0422.
- DOMINGO ARENAS, integrado por 3 secciones: de la 0515 a la 0517.
- HUEJOTZINGO, integrado por 22 secciones: de la 0651 a la 0672.
- JUAN C. BONILLA, integrado por 6 secciones: de la 0786 a la 0791.
- NEALTICAN, integrado por 4 secciones: de la 0838 a la 0841.
- SAN FELIPE TEOTLALCINGO, integrado por 5 secciones: de la 1677 a la 1681.
- SAN MIGUEL XOXTLA, integrado por 4 secciones: de la 1785 a la 1788.
- SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, integrado por 5 secciones: de la 1793 a la 1797.
- TLALTENANGO, integrado por 3 secciones: de la 2248 a la 2250.

El Distrito 08 se conforma por un total de 80 secciones electorales.

## **Distrito 09**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CUAUTLANCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0325 a la 0339 y la sección 2549.
- PUEBLA, integrado por 59 secciones: de la 0946 a la 0954, de la 0974 a la 0980, de la 1004 a la 1011, de la 1027 a la 1033, de la 1044 a la 1053, de la 1055 a la 1062, de la 1069 a la 1071, 1079, de la 1092 a la 1096 y la sección 1128.

El Distrito 09 se conforma por un total de 75 secciones electorales.

### **Distrito 10**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 123 secciones: de la 1041 a la 1043, 1054, de la 1063 a la 1068, de la 1072 a la 1078, de la 1275 a la 1283, de la 1287 a la 1299, 1301, de la 1304 a la 1317, de la 1320 a la 1337, de la 1343 a la 1353, de la 1360 a la 1370, de la 1376 a la 1382, de la 1387 a la 1395, 1406, 1408 y de la 2622 a la 2632.

El Distrito 10 se conforma por un total de 123 secciones electorales.

### **Distrito 11**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 48 secciones: de la 1355 a la 1359, de la 1371 a la 1375, de la 1383 a la 1386, de la 1396 a la 1405, de la 1409 a la 1422, de la 1572 a la 1576, de la 1586 a la 1587, de la 1596 a la 1597 y la sección 1601.

El Distrito 11 se conforma por un total de 48 secciones electorales.

### **Distrito 12**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AMOZOC DE MOTA perteneciente al municipio AMOZOC, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- ACAJETE, integrado por 19 secciones: de la 0001 a la 0019.
- AMOZOC, integrado por 18 secciones: de la 0116 a la 0133.
- ATOYATEMPAN, integrado por 2 secciones: de la 0222 a la 0223.
- CUAUTINCHAN, integrado por 2 secciones: de la 0323 a la 0324.
- MIXTLA, integrado por 2 secciones: de la 0823 a la 0824.
- SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1888 a la 1890.
- TECALI DE HERRERA, integrado por 9 secciones: de la 1897 a la 1905.
- TEPATLAXCO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 2051 a la 2057.
- TLANEPANTLA, integrado por 2 secciones: de la 2251 a la 2252.
- TZICATLACOYAN, integrado por 4 secciones: de la 2329 a la 2332.
- PUEBLA, integrado por 1 secciones: de la 2550 a la 2550.

El Distrito 12 se conforma por un total de 69 secciones electorales.

### **Distrito 13**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPEACA perteneciente al municipio TEPEACA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ACATZINGO, integrado por 16 secciones: de la 0045 a la 0060.
- CUAPIAXTLA DE MADERO, integrado por 2 secciones: de la 0317 a la 0318.
- MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 0821 a la 0822.
- NOPALUCAN, integrado por 7 secciones: de la 0846 a la 0848 y de la 0850 a la 0853.
- RAFAEL LARA GRAJALES, integrado por 7 secciones: de la 1636 a la 1642.
- LOS REYES DE JUAREZ, integrado por 8 secciones: de la 1643 a la 1650.
- SAN JOSE CHIAPA, integrado por 6 secciones: de la 1702 a la 1707.
- SOLTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1891 a la 1896.
- TEPEACA, integrado por 24 secciones: de la 2058 a la 2081.

El Distrito 13 se conforma por un total de 78 secciones electorales.

### **Distrito 14**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD SERDAN perteneciente al municipio CHALCHICOMULA DE SESMA, asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- ALJOJUCA, integrado por 4 secciones: de la 0103 a la 0106.
- ATZITZINTLA, integrado por 5 secciones: de la 0234 a la 0238.
- CHALCHICOMULA DE SESMA, integrado por 24 secciones: de la 0371 a la 0394.

- CHICHQUILA, integrado por 9 secciones: de la 0430 a la 0438.
- CHILCHOTLA, integrado por 7 secciones: de la 0505 a la 0511.
- ESPERANZA, integrado por 9 secciones: de la 0526 a la 0534.
- ORIENTAL, integrado por 8 secciones: de la 0875 a la 0882.
- QUIMIXTLAN, integrado por 10 secciones: de la 1626 a la 1635.
- SAN JUAN ATENCO, integrado por 4 secciones: de la 1715 a la 1718.
- SAN NICOLAS BUENOS AIRES, integrado por 4 secciones: de la 1789 a la 1792.
- SAN SALVADOR EL SECO, integrado por 10 secciones: de la 1848 a la 1857.
- TLACHICHUCA, integrado por 14 secciones: de la 2219 a la 2232.

El Distrito 14 se conforma por un total de 108 secciones electorales.

### **Distrito 15**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TECAMACHALCO perteneciente al municipio TECAMACHALCO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- GENERAL FELIPE ANGELES, integrado por 7 secciones: de la 0544 a la 0550.
- PALMAR DE BRAVO, integrado por 15 secciones: de la 0897 a la 0911.
- QUECHOLAC, integrado por 16 secciones: de la 1610 a la 1625.
- SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, integrado por 4 secciones: de la 1868 a la 1871.
- TECAMACHALCO, integrado por 23 secciones: de la 1906 a la 1928.
- YEHALTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2420 a la 2428.

El Distrito 15 se conforma por un total de 74 secciones electorales.

### **Distrito 16**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 128 secciones: de la 1302 a la 1303, de la 1318 a la 1319, de la 1338 a la 1342, 1354, de la 1444 a la 1446, 1448, de la 1455 a la 1470, de la 1479 a la 1503, de la 1506 a la 1534, de la 1537 a la 1557, 1562, de la 1564 a la 1571, de la 1577 a la 1585, de la 1588 a la 1589, de la 1594 a la 1595 y la sección 1598.

El Distrito 16 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

## **Distrito 17**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 224 secciones: de la 0933 a la 0945, de la 0955 a la 0973, de la 0981 a la 1003, de la 1012 a la 1026, de la 1034 a la 1040, de la 1080 a la 1091, de la 1097 a la 1127, de la 1129 a la 1175, de la 1261 a la 1274, de la 1284 a la 1286, 1300, de la 1423 a la 1443, 1447, de la 1449 a la 1454, de la 1471 a la 1478, de la 1504 a la 1505 y la sección 2663.

El Distrito 17 se conforma por un total de 224 secciones electorales.

## **Distrito 18**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHOLULA DE RIVADAVIA perteneciente al municipio SAN PEDRO CHOLULA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN ANDRES CHOLULA, integrado por 38 secciones: de la 1651 a la 1663, de la 1665 a la 1671, de la 2633 a la 2642, de la 2644 a la 2647 y de la 2659 a la 2662.
- SAN PEDRO CHOLULA, integrado por 46 secciones: de la 1800 a la 1845.

El Distrito 18 se conforma por un total de 84 secciones electorales.

## **Distrito 19**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 116 secciones: de la 1176 a la 1233, de la 1235 a la 1236, de la 1239 a la 1242, de la 1251 a la 1252, de la 1535 a la 1536, de la 1558 a la 1559, de la 2551 a la 2564, de la 2583 a la 2608, de la 2610 a la 2611, de la 2613 a la 2615 y la sección 2643.

El Distrito 19 se conforma por un total de 116 secciones electorales.

## **Distrito 20**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio PUEBLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 69 secciones: de la 1237 a la 1238, de la 1243 a la 1246, de la 1248 a la 1249, de la 1253 a la 1260, 1561, 1563, de la 1590 a la 1593, de la 1599 a la 1600, de la 1602 a la 1609, de la 2565 a la 2582, 2609, 2612, de la 2616 a la 2621 y de la 2648 a la 2658.

El Distrito 20 se conforma por un total de 69 secciones electorales.

## **Distrito 21**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ATlixco perteneciente al municipio ATlixco, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ATlixco, integrado por 68 secciones: de la 0154 a la 0221.
- ATZITIHUACAN, integrado por 9 secciones: de la 0225 a la 0233.
- OCOYUCAN, integrado por 10 secciones: de la 0857 a la 0866.
- SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, integrado por 3 secciones: de la 1674 a la 1676.
- SAN GREGORIO ATZOMPA, integrado por 4 secciones: de la 1691 a la 1694.
- SAN JERONIMO TECUANIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1695 a la 1697.
- SANTA ISABEL CHOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1877 a la 1881.
- TIANGUISMANALCO, integrado por 6 secciones: de la 2175 a la 2180.
- TOCHIMILCO, integrado por 11 secciones: de la 2299 a la 2309.

El Distrito 21 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

## **Distrito 22**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IZUCAR DE MATAMOROS perteneciente al municipio IZUCAR DE MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 20 municipios, que son los siguientes:

- ACTEOPAN, integrado por 3 secciones: de la 0061 a la 0063.
- ALBINO ZERTUCHE, integrado por 1 secciones: de la 0102 a la 0102.



- ATZALA, integrado por 1 secciones: de la 0224 a la 0224.
- COHETZALA, integrado por 2 secciones: de la 0277 a la 0278.
- COHUECAN, integrado por 3 secciones: de la 0279 a la 0281.
- CHIAUTLA, integrado por 17 secciones: de la 0398 a la 0414.
- CHIETLA, integrado por 20 secciones: de la 0439 a la 0458.
- CHILA DE LA SAL, integrado por 2 secciones: de la 0500 a la 0501.
- HUAQUECHULA, integrado por 19 secciones: de la 0569 a la 0587.
- HUEHUETLAN EL CHICO, integrado por 6 secciones: de la 0640 a la 0645.
- IXCAMILPA DE GUERRERO, integrado por 3 secciones: de la 0706 a la 0708.
- IZUCAR DE MATAMOROS, integrado por 34 secciones: de la 0730 a la 0763.
- JOLALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0770 a la 0775.
- TEOTLALCO, integrado por 4 secciones: de la 2038 a la 2041.
- TEPEMAXALCO, integrado por 1 secciones: de la 2082 a la 2082.
- TEPEOJUMA, integrado por 6 secciones: de la 2083 a la 2088.
- TEPEXCO, integrado por 3 secciones: de la 2095 a la 2097.
- TILAPA, integrado por 3 secciones: de la 2181 a la 2183.
- TLAPANALA, integrado por 5 secciones: de la 2267 a la 2271.
- XICOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.

El Distrito 22 se conforma por un total de 141 secciones electorales.

### **Distrito 23**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACATLAN DE OSORIO perteneciente al municipio ACATLAN, asimismo, se integra por un total de 38 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0028 a la 0044.
- AHUATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0071 a la 0074.
- AHUEHUETITLA, integrado por 1 secciones: de la 0079 a la 0079.
- AXUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0239 a la 0240.
- COATZINGO, integrado por 3 secciones: de la 0274 a la 0276.
- CUAYUCA DE ANDRADE, integrado por 4 secciones: de la 0340 a la 0343.
- CHIGMECATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.
- CHILA, integrado por 4 secciones: de la 0496 a la 0499.
- CHINANTLA, integrado por 3 secciones: de la 0512 a la 0514.
- EPATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0524 a la 0525.
- GUADALUPE, integrado por 4 secciones: de la 0551 a la 0554.
- HUATLATLAUCA, integrado por 6 secciones: de la 0588 a la 0593.

- HUEHUETLAN EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 0646 a la 0650.
- HUITZILTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0701 a la 0703.
- LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0820 a la 0820.
- MOLCAXAC, integrado por 5 secciones: de la 0825 a la 0829.
- PETLALCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0922 a la 0927.
- PIAXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0928 a la 0932.
- SAN JERONIMO XAYACATLAN, integrado por 4 secciones: de la 1698 a la 1701.
- SAN JUAN ATZOMPA, integrado por 1 secciones: de la 1719 a la 1719.
- SAN MARTIN TOTOLTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1774 a la 1774.
- SAN MIGUEL IXITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1784 a la 1784.
- SAN PABLO ANICANO, integrado por 2 secciones: de la 1798 a la 1799.
- SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1846 a la 1847.
- SANTA CATARINA TLALTEMPAN, integrado por 1 secciones: de la 1872 a la 1872.
- SANTA INES AHUATEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 1873 a la 1876.
- TECOMATLAN, integrado por 5 secciones: de la 1929 a la 1933.
- TEHUITZINGO, integrado por 8 secciones: de la 2017 a la 2024.
- TEOPANTLAN, integrado por 5 secciones: de la 2033 a la 2037.
- TEPEXI DE RODRIGUEZ, integrado por 11 secciones: de la 2098 a la 2108.
- TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC, integrado por 1 secciones: de la 2116 a la 2116.
- TOCHTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2310 a la 2316.
- TOTOLTEPEC DE GUERRERO, integrado por 2 secciones: de la 2317 a la 2318.
- TULCINGO, integrado por 7 secciones: de la 2319 a la 2325.
- XAYACATLAN DE BRAVO, integrado por 2 secciones: de la 2360 a la 2361.
- XOCHILTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2407 a la 2408.
- XOCHITLAN TODOS SANTOS, integrado por 3 secciones: de la 2413 a la 2415.
- ZACAPALA, integrado por 4 secciones: de la 2429 a la 2432.

El Distrito 23 se conforma por un total de 150 secciones electorales.

## **Distrito 24**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEHUACAN perteneciente al municipio TEHUACAN, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ATEXCAL, integrado por 6 secciones: de la 0148 a la 0153.
- CALTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0253 a la 0259.

- COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0314 a la 0316.
- IXCAQUIXTLA, integrado por 3 secciones: de la 0709 a la 0711.
- JUAN N. MENDEZ, integrado por 4 secciones: de la 0797 a la 0800.
- TEHUACAN, integrado por 24 secciones: 1937, 1976, de la 1984 a la 1988, de la 1994 a la 1996, de la 1999 a la 2002, de la 2005 a la 2009 y de la 2012 a la 2016.
- TEPANCO DE LOPEZ, integrado por 7 secciones: de la 2042 a la 2048.
- TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, integrado por 17 secciones: de la 2184 a la 2200.
- ZAPOTITLAN, integrado por 9 secciones: de la 2490 a la 2498.

El Distrito 24 se conforma por un total de 80 secciones electorales.

### **Distrito 25**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEHUACAN perteneciente al municipio TEHUACAN, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- CAÑADA MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 0262 a la 0270.
- CHAPULCO, integrado por 3 secciones: de la 0395 a la 0397.
- NICOLAS BRAVO, integrado por 4 secciones: de la 0842 a la 0845.
- SANTIAGO MIAHUATLAN, integrado por 6 secciones: de la 1882 a la 1887.
- TEHUACAN, integrado por 59 secciones: de la 1934 a la 1936, de la 1938 a la 1975, de la 1977 a la 1983, de la 1989 a la 1993, de la 1997 a la 1998, de la 2003 a la 2004 y de la 2010 a la 2011.

El Distrito 25 se conforma por un total de 81 secciones electorales.

### **Distrito 26**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AJALPAN perteneciente al municipio AJALPAN, asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- AJALPAN, integrado por 22 secciones: de la 0080 a la 0101.
- ALTEPEXI, integrado por 6 secciones: de la 0107 a la 0112.
- COXCATLAN, integrado por 12 secciones: de la 0294 a la 0305.
- COYOMEAPAN, integrado por 8 secciones: de la 0306 a la 0313.
- ELOXOCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 0518 a la 0523.

- SAN ANTONIO CAÑADA, integrado por 2 secciones: de la 1672 a la 1673.
- SAN GABRIEL CHILAC, integrado por 6 secciones: de la 1685 a la 1690.
- SAN JOSE MIAHUATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1708 a la 1714.
- SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 2201 a la 2208.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 11 secciones: de la 2349 a la 2359.
- ZINACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 2527 a la 2532.
- ZOQUITLAN, integrado por 12 secciones: de la 2537 a la 2548.

El Distrito 26 se conforma por un total de 106 secciones electorales.

El mapa temático y el descriptivo de cabeceras de la distritación electoral local de la entidad federativa de Puebla se acompaña como parte del **Anexo 3** de este Acuerdo.

En consecuencia, y en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, recaída dentro del expediente SUP-RAP-758/2015, válidamente este Consejo General puede modificar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero; 2, párrafos 1, 2, 3 y 4; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46 párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2;

214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias 52/2013, 35/2015 y 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-758/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-758/2015, se modifica la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con el mapa temático y el descriptivo de cabeceras que se encuentran contenidos en el **Anexo 3**, que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**TERCERO.** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-758/2015.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega de la modificación de la demarcación territorial distrital del estado de Puebla al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Puebla lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**